

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTOR(A):	NATALY NIETO PÉREZ (Personera Municipal de Pácora Caldas)
ACCIONADO(A)	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
RADICADO:	170133112001 2022 00092 00
ASUNTO:	ADMISIÓN DEMANDA
FECHA:	JULIO 7 DE 2022

Corresponde al despacho determinar la admisibilidad o no del trámite de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1. **Competencia:** Este despacho es competente para conocer de la solicitud por la naturaleza jurídica de la entidad accionada (particular) y el lugar de ocurrencia de los hechos (Pácora – Caldas) en virtud de lo dispuesto en los arts. 9, 15 y 16 de la ley 472 de 1998.
2. **Demanda:** Cumple con los requisitos formales del art. 18 de la ley 472 de 1998.
3. **Prueba de la representación legal:** En este tipo de trámites no es requisito de la demanda aportar dicho anexo, pero la parte accionada al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de ésta o de la entidad de la cual dependa.
4. **Vinculación:** De conformidad con lo reglado en los artículos 13, 14 y 21 de la ley 472 de 1998, se dispondrá vincular a las entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, en este caso, ALCALDIA MUNICIPAL DE PACORA CALDAS – OFICINA SISBEN y SECRETARIA LOCAL DE SALUD-, DIRECCION

TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, para que dentro del término de traslado se sirvan pronunciarse sobre el escrito de acción popular, aporten y pidan pruebas, y en general, ejerzan su derecho de audiencia y contradicción.

5. **Aviso a la comunidad:** para los efectos consagrados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 sobre la publicación del aviso a la comunidad, se ordenará: 1) Oficiar a la Alcaldía Municipal de Pácora Caldas para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad; 2) Oficiar a la entidad accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible al público de su despacho en Pácora Caldas; 3) Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial. A las entidades oficiadas se les advertirá que, una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación, la cual deberá permanecer fija en un lugar visible al público durante un lapso de diez (10) días. Así mismo se notificará la presente acción a la Defensoría del Pueblo -Regional Caldas-, para el ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la acción popular instaurada por la Dra. NATALY NINETO PÉREZ, en calidad de Personera Municipal de Pácora Caldas en contra de SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Segundo: NOTIFICAR este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, Regional Caldas.

Tercero: NOTIFICAR este auto al representante legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A. y **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de **DIEZ DIAS (10) HÁBILES**, a fin de que le dé respuesta, formule las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; además, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal. Se le adjuntará copia de la demanda popular.

Cuarto: VINCULAR al presente trámite constitucional a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PACORA CALDAS –OFICINA SISBEN y SECRETARIA LOCAL DE SALUD-, la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-. Notifíquesele en igual forma que a la accionada a través de su representante legal y córrasele traslado de la demanda por diez (10) días, a fin de que le dé respuesta, formulen las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Quinto: INFORMAR la iniciación de este proceso a los miembros de la comunidad, para lo cual se ordena: 1) Oficiar a la Alcaldía Municipal de Aguadas, Caldas, para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad; 2) Oficiar a la entidad accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible en la sede de su despacho. A las entidades oficiadas se les advertirá que, una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación.

Sexto: Para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por la Secretaría envíese copia de la demanda y auto admisorio de esta providencia a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas. En la oportunidad procesal correspondiente se remitirá copia del fallo definitivo.

Séptimo: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. NATALY NIETO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.268.519, en calidad de Personera Municipal de Pácora Caldas, para ejercitar la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

Juez

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3089397cc4a7bbbd56cc6cc1882038c0056d8b80bfc0332658babf1dc7ede6**

Documento generado en 07/07/2022 12:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>